

EXP. 6509/2026

Anuncio de la resolución sobre aprobación de **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA. CONVOCATORIA 2026.**

Don Oscar Urtasun North, Concejal delegado de Bienestar Social

Hace saber: Que mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2026 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, CSV 9JHPFFW4FHK3N7TD7FTEXKGLT, se ha aprobado la convocatoria 2026 de ayudas por nacimiento y/o adopción de hijos/as en la ciudad de Torrevieja, así como las Bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“

Aprobar la bases reguladoras y convocatoria de ayudas por nacimiento y/o adopción de hijos/as en la ciudad de Torrevieja, por el procedimiento de concesión directa, convocatoria 2026 que son del siguiente tenor literal:

“ BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA - ANUALIDAD 2026

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Torrevieja viene detectando que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la natalidad, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales.

Atendiendo a los datos del padrón oficial, se observa que en los últimos años en el municipio de Torrevieja ha disminuido el número de nacimientos. Es, por lo tanto, de interés público municipal el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias, cuya protección social, económica y jurídica constituye principio rector de la política social y económica recogido en el artículo 39 de la Constitución Española.

Asimismo, nuestro texto constitucional establece en los artículos 137 y 140 que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses y que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en sus artículos 1 y 2 establece que los municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades y ello de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



En el marco del Consejo de Europa se desarrolló la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1988, que fue ratificada por España y que en el artículo 3.1 establece: "Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

En el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE, núm. 312, de 30 de diciembre de 2013), el Municipio de Torrevieja, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal de acuerdo con lo previsto en el mencionado precepto.

Dentro del Capítulo Tercero, rubricado "De los principios rectores de la política social y económica", del Título Primero de la Constitución Española de 1978 se halla el artículo 39 que establece que los poderes públicos, entre los que se encuentra la Administración Local, aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Como señala la doctrina, la protección jurídico-constitucional de la familia se encuadra dentro del catálogo de los llamados derechos sociales y se debe desarrollar no solo en un plano jurídico, sino también en el plano socioeconómico, plano este en el que se incluyen ayudas económicas, como la ayuda objeto de las presentes Bases, que contribuyan en parte, por pequeña que sea, a satisfacer las necesidades familiares.

Como servicio social que es, la protección social de la familia se encuentra encuadrada dentro de las competencias que la Administración Local tiene atribuidas en materia de servicios sociales.

Así, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en su artículo 33. Incide en que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y en el apartado 3,k) de este mismo artículo, establece que los municipios valencianos tiene competencias propias en las siguientes materias:

....

k) Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres

Y la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 8, fija los objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y en su punto 1 concreta : Garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que dé cobertura a sus necesidades sociales, así como Mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, por medio de la elaboración de las estrategias y las actuaciones pertinentes



y garantizar la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

Igualmente, este tipo de actuaciones, tienen como otra de sus finalidades el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y, por tanto, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Torrevieja considera oportuno establecer medidas propias del fomento de la natalidad y apoyo a las familias en ejercicio de la autonomía local que ostenta en el marco de la ley y en beneficio de sus habitantes.

PRIMERA. - Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas que el Ayuntamiento de Torrevieja otorga con motivo del nacimiento y/o adopción de hijos/as.

Estas ayudas encuentran su fundamento legal en los artículos 39, 137 y 140 de la CE, y en los artículos 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Serán objeto de esta convocatoria las ayudas correspondientes a los nacimientos acaecidos durante el 2025, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento y adopción de niño/a.

La naturaleza jurídica de esta ayuda es la de subvención conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se cumple con los requisitos establecidos para ello (art. 2.1):

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en atención a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que “las bases



reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación”.

Son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, el RD 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERA.- Beneficiarios/as y plazo de solicitud

Pueden solicitar la subvención los matrimonios, parejas de hecho y familias monoparentales/monomarentales, titulares del libro de familia o con certificado de nacimiento, de aquellos natalicios que hayan tenido lugar en 2025, esto es, en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, la persona beneficiaria de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50 % entre las personas progenitoras.

En cualquier caso, respecto de un/a mismo/a causante, entendiéndose por tal el/la menor nacido/a en el periodo que estipula la presente convocatoria, únicamente podrá resultar beneficiario/a de la ayuda uno/a de las dos personas progenitoras o adoptantes, en nombre propio o en representación de la unidad de convivencia.

Las personas interesadas menores de edad deberán actuar a través de una persona representante legal a excepción de que se encuentren emancipadas

No podrán ser beneficiarias las personas progenitoras privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los/las extranjeros/as que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los de empadronamiento) podrán ser beneficiarios/as siempre que cumplan



las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y normativa de desarrollo).

Podrán solicitar la ayuda aquellas personas adoptantes de un/a menor con resolución de adopción en el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El plazo de solicitud de la ayuda será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Esta ayuda es de carácter “rogada”, y se otorgará por estricto orden de solicitud, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de los créditos consignados en la aplicación del Presupuesto Municipal.

CUARTA. - Requisitos

Los requisitos para optar a la subvención son:

1. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. (En caso de ser extranjero, ser titular de N.I.E.)
2. Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
3. Estar empadronados/as, los/as beneficiarios/as, en la ciudad de Torrevieja y, al menos, y contar con una antigüedad de tres años ininterrumpidos a la fecha de la presentación. Se entiende por antigüedad los tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación. El/La recién nacido/a debe estar empadronado/a por primera vez en la ciudad de Torrevieja, en el domicilio de la persona beneficiaria de la ayuda.
4. Ser titular de una cuenta bancaria.
5. No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición de persona beneficiaria de subvenciones contemplados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones. Estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda, la Seguridad Social y este Ayuntamiento.

QUINTA. - Cuantía de las ayudas y Crédito Presupuestario

La cuantía de la prestación será de 450 euros por hijo/a nacido/a y/o adopción.

En caso de parto múltiple, se podrá solicitar y percibir una prestación de 450 euros por cada hijo/a nacido/a.

Para la ejecución de este gasto existe consignación presupuestaria en la aplicación-partida presupuestaria 2311-48001-“ Subvención a la conciliación familiar y maternidad” del Presupuesto Municipal 2026 dotada de un crédito inicial de 300.000 €, cuantía total destinada a estas ayudas.



No obstante, lo anterior, el crédito inicial podrá ser objeto de incremento en el caso de que no fuese suficiente para atender las ayudas solicitadas en el periodo de la convocatoria, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según el cual el incremento del crédito no requerirá de una nueva convocatoria.

En todo caso, la efectividad del incremento o de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

SEXTA. - Compatibilidad

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra entidad pública o privada.

SÉPTIMA. - Procedimiento de Concesión

7.1 La solicitud de la ayuda se realizará preferentemente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, torrevieja.sedelectronica.es, en el trámite específico habilitado para ello "Solicitud de ayudas por nacimiento", cumplimentando el formulario de solicitud habilitado al efecto y adjuntando la documentación obligatoria requerida, pudiéndose tramitar a través de representante.

Las solicitudes también podrán presentarse presencialmente en cualquier oficina SAIC (Servicio de Atención e Información al Ciudadano) del término municipal de Torrevieja, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes es el establecido en la Base Tercera.

Pasado dicho plazo las solicitudes no serán admitidas a trámite.

Las solicitudes deberán ir acompañadas **OBLIGATORIAMENTE** de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/ tarjeta de residencia de los beneficiarios/as en vigor.
- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil./ resolución de adopción.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante, donde deba realizarse el ingreso.
- En caso de no autorización expresa, se deberá aportar el certificado de empadronamiento de los/las beneficiarios/as que incluya al/la nacido/a.

*Declaración responsable a efectos de la simplificación de la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en atención a lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.



Los datos relativos al Padrón Municipal y a estar al corriente en las obligaciones con esta Entidad se comprobarán de oficio por este Ayuntamiento.

7.2 El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, por cumplimiento de los requisitos establecidos, hasta agotar el crédito presupuestario, pudiendo producirse varias resoluciones a lo largo del año.

Al no ser necesario la comparación de solicitudes sino el cumplimiento de los requisitos establecidos, las solicitudes presentadas en plazo se tramitarán individualmente, por orden correlativo conforme al registro de entrada en este Ayuntamiento.

OCTAVA. - Resolución

Tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.5 de la LGS 38/2003 y artículo 24 de la LPACAP 39/2015.

Conforme a lo previsto en el art. 24.3 b) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Tratándose de una atribución delegable por parte de la Junta de Gobierno Local en virtud del art. 127.2 LRBRL, la resolución de las ayudas de la presente Convocatoria se delega en el Concejal Delegado de Bienestar Social.

El pago de la ayuda se efectuará en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que la otorgue.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Convocatoria resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición.

Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, cabe la interposición directa de Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazo previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



A efectos tributarios, las presentes ayudas se encuentran exentas del IRPF, conforme a lo previsto en el artículo 7, letra h) último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la notificación de la resolución se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

NOVENA. - Justificación

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación que la acreditación previamente a la concesión del nacimiento y la comprobación de que en la persona solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA. - Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales que correspondan, además de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se puedan exigir, sin perjuicio de las actuaciones de reintegro previstas en la LGS 38/2003.

DÉCIMO PRIMERA. - Protección de datos

El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se informará a las personas interesadas de que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Torrevieja (responsable del tratamiento), con CIF P0313300F y dirección en Plaza Constitución nº 5, 03181 Torrevieja, Alicante, e incorporados a la actividad de tratamiento "Gestión de Subvenciones y ayudas sociales".

El Ayuntamiento de Torrevieja cuenta con Delegado de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son: dpd@torrevieja.eu.

Los datos personales se tratarán con la finalidad de gestionar el trámite de las ayudas y subvenciones sociales de carácter económico en el municipio de Torrevieja por el nacimiento y/o adopción de hijos/as. Ello incluye realizar cuantas notificaciones y comunicaciones sean precisas a la persona interesada en relación con los expedientes



tramitados por la Concejalía de Bienestar Social, así como aquellas otras actuaciones necesarias para cumplir con la normativa administrativa aplicable.

Legitimación: el tratamiento de los datos personales se encuentra legitimado en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al responsable del tratamiento y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al plazo de conservación, los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

En relación a los destinatarios, los datos serán comunicados en los casos legalmente establecidos, a saber:

Todas aquellas administraciones que, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información de la persona interesada para su consulta, verificación o utilización.

Aquellas entidades, públicas y/o privadas, con las que el Ayuntamiento requiera compartir sus datos para la gestión de la solicitud, como puede ser:

Los datos identificativos serán publicados en la web de transparencia de acuerdo con las bases de las subvenciones, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Los datos identificativos y económicos serán comunicados por imperativo legal a la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales, así como a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas respecto de las subvenciones solicitadas.

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

No se realizan decisiones automatizadas.

Para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigir un escrito al registro general o la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (ejercicio de derechos, trámites de Protección de Datos), o puede enviar un correo electrónico a la siguiente dirección dpd@torrevieja.eu, identificándose de forma correcta.

La persona interesada podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando considere que no ha sido debidamente atendida su solicitud.



DÉCIMO SEGUNDA. - Disposición final,

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de la publicación íntegra de las bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica municipal.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación.”

SEGUNDO. Publicar la presente resolución de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

